

Santiago del Estero, 11 de Julio de 2005

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

VISTO:

La Resolución H.C.S.N° 82/05, la cual introduce diversas modificaciones a la Resolución HCS N° 140/86 - Reglamento de Concursos Docentes; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 5° de la Res.HCS N° 82/05, el H. Consejo Superior ha resuelto disponer que, a través de la Secretaría General de la Universidad, se ordene el texto de la Resolución HCS. N° 140/86, incorporando las modificaciones introducidas por dicha Resolución, dejándose sin efecto toda otra reglamentación que se oponga a la misma.

Que el tema ha sido tratado en sesión ordinaria del 08 de Julio de 2005.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,**

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes para Profesores Ordinarios, el que queda redactado, conforme texto ordenado, en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.

A N E X O

REGLAMENTO CONCURSOS DOCENTES

CAPITULO I
DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1°.- El Honorable Consejo Directivo de cada Facultad propondrá al Honorable Consejo Superior la provisión de cargos de Profesor Ordinario, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Al Honorable Consejo Superior compete aprobar el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

Artículo 2°.- Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a concurso por el Honorable Consejo Superior, la Facultad deberá ser notificada del mismo. Finalizado el plazo anterior, el Decano de la Facultad correspondiente deberá difundir el llamado a concurso por el término de diez días hábiles. Concluido este plazo y por el término de 15 días hábiles la Facultad declarará abierta la inscripción de aspirantes.

Artículo 3°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las cuales publicarán un aviso en la página electrónica (web) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, en la ventana correspondiente a la Secretaría de Políticas Universitarias, página Web de la UNSE, y en un diario local. Cada Facultad debe difundir el llamado a concurso a las demás Universidades Nacionales mediante documento escrito, pudiendo ampliar la difusión de acuerdo a su pertinencia y necesidad. En la publicación se hará constar las características del concurso, según lo aprobado por el H. Consejo Superior".

CAPITULO II
DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 4°.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha y hora de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en cuatro (4) ejemplares como mínimo, con la información básica siguiente:

1. Fecha de Inscripción.
2. Nombre y Apellido del Aspirante.
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Datos de filiación y estado civil.
5. Número de Cédula de identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.
6. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de Santiago del Estero, aún cuando resida fuera de ella.

///...

2.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

7. Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:
- a) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada en la Universidad de origen o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
 - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación), u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación y profesionales realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
 - d) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - e) Participación en congresos o acontecimientos similares nacionales e internacionales.
 - f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
 - g) Una síntesis de la actuación profesional.
 - h) Los informes derivados de la aplicación de la Resolución HCS N° 173/04.
 - i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.

8. Si el llamado fuera para cubrir cargos de profesor titular, asociado o adjunto, el aspirante acompañará necesariamente el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado.

3.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

Artículo 5°.- Sólo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad del Artículo 27°, Cuando estos sean de significativa relevancia.

Artículo 6°.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) No tener más de 58 años de edad en el momento de registrar su inscripción.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes de significativa y pública relevancia que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 7°.- Si el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Consejeros Profesores del Consejo Superior, los Secretarios General y Académico de la Universidad, el Director Académico y los Secretarios de las Facultades, desempeñan cargos de profesores ordinarios o interinos, el llamado a concurso en esos cargos será suspendido ó diferido en tanto permanezcan en sus funciones, y hasta dos (2) años posteriores al cumplimiento de sus respectivas funciones ó mandatos. Igual temperamento se adoptará respecto de los cargos a los que esas autoridades universitarias se presenten como aspirantes.

Artículo 8°.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente.

Artículo 9°.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, el Decano deberá:

- a) Elevar al Rectorado de la Universidad una nómina con los aspirantes inscriptos.
- b) Exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.
- c) Permitir la consulta del Curriculum Vitae, presentado por cada uno postulantes, a los demás aspirantes y a los miembros de la comunidad universitaria de la UNSE (docentes, estudiantes y egresados). Dicha consulta se efectuará en la sede de la Facultad y en presencia de un funcionario o empleado responsable.

Artículo 10°.- Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria de la UNSE (docentes, estudiantes y egresados), podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en hechos públicos de inconducta y/o condena por delitos que afecten el honor o la dignidad.

///...

4.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

Artículo 11°.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista. De no reunir estos requisitos, el Honorable Consejo Directivo rechazará la objeción sin más trámite. Esta decisión será inapelable.

Artículo 12°.- Cumplidos los requisitos del Artículo anterior, el Decano, dentro de los cinco (5) días, dará vista de la misma al aspirante para que formule su descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días contados desde la comunicación respectiva.

Artículo 13°.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria, imputable al objetado, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente, debidamente documentado, que estime pertinente o de interés, el Honorable Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se las notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Honorable Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de treinta (30) días.

Artículo 14°.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

CAPITULO III **DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS**

Artículo 15°.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Honorable Consejo Superior, por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Honorable Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

Artículo 16°.- Dicha propuesta se elevará dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de la inscripción o a la resolución definitiva de las impugnaciones a los aspirantes, en su caso. El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los integrantes del jurado podrán ser o haber sido profesores ordinarios de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, o especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles. No podrán integrar simultáneamente el Jurado dos (2) parientes en cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

Artículo 17°.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al Honorable Consejo Superior. ///...

5.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

Artículo 18°.- Dentro de los cinco (5) días de designado el jurado por el Honorable Consejo Superior, se dará a publicidad durante diez (10) días la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, junto con la de los aspirantes, e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

Artículo 19°.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquéllos, previsto en el Artículo 18° de este reglamento.

Artículo 20°.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante,
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

Artículo 21°.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Artículo 22°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que, en el plazo de cinco (5) días, presente su descargo. El Decano procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de diez (10) días. El número de testigos se limita tres (3).

///...

6.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

Artículo 23°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas directamente por el Honorable Consejo Superior. Con tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Honorable Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 24°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro que siga en el orden de designación.

Artículo 25°.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 7°, los miembros del Honorable Consejo Directivo de la Facultad, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser remplazado dentro de los cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

CAPITULO IV **DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO**

Artículo 26°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 27°.- El Jurado deberá producir su dictamen final dentro de los treinta (30) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido, por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

Artículo 28°.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en la currícula de la carrera, los medios...///

7.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir. Esta entrevista podrá ser pública o privada y realizarse antes o después de la prueba de oposición, todo ello a criterio del jurado exclusivamente.

Artículo 29°.-

La prueba de oposición se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El jurado procederá a la selección de tres (3) temas del programa vigente de la asignatura o disciplina concursada, y los entregará por escrito, en sendos sobres cerrados, con cinco (5) días corridos de anticipación a la fecha fijada para esta prueba, al Decano.
- c) Con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la prueba, en la sede del Decanato, en presencia del Decano y de los aspirantes que, previamente notificados, concurren al acto, se procederá al sorteo del tema de la oposición que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará el orden de las exposiciones, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto. En caso que el sorteo correspondiera realizarse un día inhábil, el mismo se llevará a cabo el día hábil inmediato anterior, a la misma hora.
- d) La prueba será oral, con una duración de entre cuarenta (40) a cincuenta (50) minutos. Los concursantes no podrán leer su disertación permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. En caso de concursarse un cargo que comprenda desempeño frente a alumnos, el nivel correspondiente será el de una clase dirigida a estudiantes.

Artículo 30°.-

El jurado examinará minuciosamente los antecedentes y las aptitudes de los aspirantes.

Artículo 31°.-

El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:
 - 1. Los antecedentes y títulos.
 - 2. Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
 - 3. Entrevista personal y plan de trabajo.
 - 4. Prueba de oposición.
 - 5. Demás elementos de juicio considerados.

8.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

- d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos del inciso c). La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. En el caso de no haberse especificado la categoría, el jurado se expedirá sobre ella. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.
- e) Los aspirantes propuestos por el Jurado en el orden de méritos para ocupar el o los cargos motivo de concurso, deberán haber cumplimentado todas y cada una de las etapas del mismo.
- f) El hecho de pasar a la instancia siguiente en el concurso no implica la aprobación de la anterior.
- g) El jurado podrá descalificar a los postulantes con razones fundadas, en cualquiera de las etapas del concurso.

Artículo 32°.-

Dentro de los diez (10) días de haber expedido su dictamen el jurado, el Consejo Directivo podrá:

- a) Solicitar al jurado, si lo estima apropiado, la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen si éste fue unánime, o algunos de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos al Honorable Consejo Superior, junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) Proponer al Honorable Consejo Superior declarar desierto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Dicha impugnación será resuelta en primera instancia por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Artículo 33°.-

Una vez notificados los aspirantes de la última resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior serán elevadas al Honorable Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de dicha notificación.

Artículo 34°.-

El Honorable Consejo Superior podrá solicitar a la Facultad aclaraciones sobre la o las propuestas y resolverá respecto a ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Honora-...///

9.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...ble Consejo Superior podrá aceptar las propuestas de la Facultad o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

CAPITULO V **DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES**

Artículo 35°.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Honorable Consejo Superior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 34° del presente reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración de la designación sera por siete (7) años.

Artículo 36°.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simple establecidos, estipulados en las condiciones del llamado a concurso, sólo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Artículo 37°.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación con el que concursó el cargo, podrá ser atendida acorde con las necesidades de la Facultad. El profesor tendrá derecho a la disminución cuando su mayor dedicación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo con dedicación menor,

Artículo 38°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Honorable Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el orden de mérito del respectivo concurso.

La decisión asumida por el ganador del concurso será comunicada a las demás Universidades Estatales.

Artículo 39°.- Si la designación efectuada por cualquiera de las Universidades Nacionales quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Honorable Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Decano respectivo. Este Artículo se incluirá en la notificación de la designación.

///...

10.-

Resolución H.C.S. n°: 83

Expediente n°:

///...

Artículo 40°.- Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.), cuando mediaren eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización de la Facultad.

CAPITULO VI **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 41°.- Los aspirantes y los jurados, según correspondan, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15, 17 y 32 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.

Artículo 42°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4° inciso 6 de este reglamento.

Artículo 43°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días corridos, salvo los que correspondan a períodos de receso en la Universidad o cuando expresamente se consignen como hábiles. En caso en que el vencimiento de un término operara en día inhábil, el mismo se computará hasta las 12 horas del subsiguiente día hábil.

Artículo 44°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

Artículo 45°.- Cada Facultad o unidad académica deberá someter a la aprobación del Honorable Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.